

# ADVERTENCIA

## A CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO EN RELACIÓN AL TOQUE DE QUEDA

Advertimos a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, que coaccionar u obligar a los ciudadanos mediante amenazas de sanción, detención, o cualquier otra forma de coacción, a obedecer las directrices en relación a *toque de queda* impuestas en el Real-Decreto 926/2020 de 25 de Octubre, será considerado un **DELITO**, del que deberán responder responsabilizándose de sus acciones como persona individual.

Recordamos a los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado que no será eximible su culpa alegando *cumplir órdenes*, ya que sus funciones no se amparan bajo la dinámica de *obediencia debida*, sino que están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9.1. de la Constitución Española: *Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*

Recordemos pues, que existen jerarquías, y que **las normativas o leyes de rango inferior no pueden contradecir normativas o leyes de rango superior.**

En caso de contradicción entre lo dispuesto en la Constitución Española y el resto del ordenamiento jurídico, **SIEMPRE prevalecerá la Constitución** como normativa superior, y tanto los ciudadanos, como los poderes públicos, incluidos en estos los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, deberán velar para proteger y hacer cumplir la Constitución por encima del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 6.3. del Código Civil: *“Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho”.*

Artículo 6.4. del Código Civil: *“Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley”.*

La normativa de restricción de libre circulación de los ciudadanos por el territorio español incluida en el Real-Decreto 926/2020 de 25 de Octubre, contradice claramente el ARTÍCULO 19 de la Constitución Española: *Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.*

Recordemos el artículo 55.1. de la Constitución Española: *Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, ARTÍCULO 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución.*

**Por lo tanto, al no haber sido declarado el estado de excepción o de sitio, el artículo 19 de la Constitución NO PUEDE SER VULNERADO.**

Toda persona particular, o perteneciente a los poderes públicos, como lo son los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, que sancione, obligue, o coaccione a otra para hacer cumplir el *toque de queda*, estará cometiendo un **DELITO**, del que deberá responder como persona individual.

Artículo 542 del Código Penal: *“Incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años la autoridad o el funcionario público que impida a una persona el ejercicio de otros derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes”.*

